

ES COPIA SIMPLE



JUAN LOPEZ ALONSO.
NOTARIO
Avd. Eduardo Dato 69 Edif. Galia 2ª Planta
SEVILLA - (41005)
☎: 954 53 18 77 ☎: 954 53 33 45
✉: jalonso@notariagalía.com

NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES. -----

En **Sevilla**, mi residencia a **veintisiete de septiembre de dos mil doce.**-----

Ante mí, **JUAN LOPEZ ALONSO**, Notario del Ilustre Colegio de **Andalucía.** -----

=== COMPARECEN ===

DON TOMAS ALEXANDER MICHEL MAYER, mayor de edad, casado, biólogo, vecino a estos efectos de Barcelona, con domicilio en Avenida Diagonal, nº 211, y con D.N.I. y N.I.F. número -----

DON ANTONIO CRISTOBAL MILLA SAN JUAN, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino a estos efectos de Sevilla, con domicilio en Avenida Luis de Morales, número 32, Edificio Fórum, planta 4ª, módulo 6, y con D.N.I./N.I.F. número -----

DON JOSE ANGEL NARVAEZ BUENO, mayor de edad, divorciado, profesor, vecino a estos efectos de Málaga, domiciliado en Avenida de Cervantes, nº 2, y con D.N.I. y N.I.F. número -----

DON EMILIO LORA-TAMAYO D'OCÓN, mayor de edad, casado, catedrático de Universidad, vecino a estos efectos de -----

Madrid, domiciliado en calle Serrano, nº 113, y con D.N.I. y N.I.F. número

DOÑA MARIA ROSA DEOCON MIR, mayor de edad, casada, farmacéutica, vecina a estos efectos de Málaga, domiciliada en calle Severo Ochoa, nº 7, Edificio Módulos Tecnológicos, Parque Tecnológico de Andalucía, y con D.N.I. y N.I.F. número
P.

=== INTERVIENEN ===

A) DON TOMAS ALEXANDER MICHEL MAYER en su propio nombre y además en representación de la entidad española denominada **"SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA"**, de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número 211, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por Maese Lefebre y su colega, Notarios de París, el 20 de Enero de 1882, y fueron protocolizados sus Estatutos y demás documentos de constitución mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Luis Gonzaga Soler Pla, el 26 de Julio de 1882; adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas con escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl Vall Vilardell el 5 de Junio de 1991, nº 2136, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona en la hoja nº B-16487, folio 62, tomo 8.880, inscripción 1032^a.

Su objeto social, según manifiesta el Sr. compareciente,



consiste principalmente en la prestación de servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua.-----

Con C.I.F. **A-08000234**.-----

Manifiesta a los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de Abril, que no procede realizar la identificación del **titular real**, al ser su representada sociedad directa o indirectamente participada por una entidad que cotiza en Bolsa y una entidad financiera; con ello yo, el Notario, he cumplido la obligación de identificar a los titulares reales según el artículo 4 de la citada Ley 10/2010. -----

Usa del **poder especial** que le fue conferido por el Presidente del Consejo de Administración, Don Angel Simón Grimaldos, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Francisco Armas Omedes, de veinte de junio de dos mil once, nº mil seiscientos noventa.-----

Me asevera/n la vigencia y suficiencia de su representación, así como la subsistencia de la entidad que representa/n.-----

JUICIO DE SUFICIENCIA DEL NOTARIO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre, modificado por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre, yo el Notario hago constar que a mi juicio son suficientes las facultades

representativas que me han sido acreditadas para la formalización del presente negocio de **Constitución de Fundación**, al estar comprendido dentro de la extensión y límites del apoderamiento conferido, según se desprende de copia auténtica de la/s precitada/s escritura/s de apoderamiento que tengo a la vista.-----

B) DON ANTONIO CRISTOBAL MILLA SAN JUAN en su propio nombre y además en nombre y representación de la Compañía Mercantil **“AQUAGEST ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA”**, de nacionalidad española y duración indefinida, domiciliada en Sevilla, Avenida Luis de Morales, nº 32, Edificio Forum, planta 4º, módulo 6.-----

Constituida bajo la denominación “Andaluza de Aguas y Tratamientos, S.A.” mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Matías Valdecantos García, el día 25 de enero de 1.991, bajo el número 101 de su protocolo; cambiada la originaria denominación de “Andaluza de Aguas y Tratamientos, S.A.” por la de “Aquagest Andaluza de Aguas, S.A.” mediante escritura otorgada en Barcelona, el día 13 de Noviembre de 1995 ante el Notario Don Raul Vall Vilardell, al número 3.793 de su protocolo; cambiada la denominación de “Aquagest Andaluza de Aguas, S.A.” por la de “Aquagest Sur S.A.” en virtud de escritura pública otorgada en Sevilla, el 28 de octubre de 1999 ante el Notario Don Francisco Rosales de Salamanca, en sustitución de su compañero Don Joaquín Serrano Valverde, al número 3.292 de su protocolo, figurando



inscrita esta última en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 2.916, Folio 89, Hoja número SE-2.174, Inscripción 36ª.-----

Ampliado el objeto social y modificados y refundidos sus estatutos sociales en varias ocasiones, la última mediante pública de refundición de estatutos y cambio de Órgano de Administración, otorgada el 15 de julio de 2005 ante el Notario de Sevilla Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, al nº 1.916 de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, causando la inscripción 95ª.-----

Adoptada la actual denominación mediante acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 8 de junio de 2010, elevado a público mediante escritura autorizada por la Notario de Barcelona Doña Mª. Isabel Gabarró Miquel el día 22 de junio de 2010, con el número 1.447 de protocolo.-----

Tiene C.I.F. número **A-41461856**, y constituye su objeto social la actividad mercantil en el ámbito denominado ciclo integral del agua, entendido en su sentido más amplio.-----

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.2 b y c de la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifiesta y hace constar expresamente el compareciente que no procede realizar la identificación del **titular**

real al estar su representada directa o indirectamente participada por una entidad que cotiza en bolsa y una entidad financiera; con ello yo, el Notario, he cumplido la obligación de identificar a los titulares reales según el artículo 4 de la citada Ley 10/2010.-----

Usa del **poder especial** que le fue conferido por el Secretario del Consejo de Administración, Don José María de Paz Arias, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Francisco Armas Omedes, de diecisiete de noviembre de dos mil once, nº dos mil ochocientos cuarenta y cuatro.-----

Me asevera/n la vigencia y suficiencia de su representación, así como la subsistencia de la entidad que representa/n. -----

JUICIO DE SUFICIENCIA DEL NOTARIO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre, modificado por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre, yo el Notario hago constar que a mi juicio son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas para la formalización del presente negocio de **Constitución de Fundación**, al estar comprendido dentro de la extensión y límites del apoderamiento conferido, según se desprende de copia auténtica de la/s precitada/s escritura/s de apoderamiento que tengo a la vista.-----

C) DON JOSE ANGEL NARVAEZ BUENO en nombre y representación de:-----

1º.- La **“UNIVERSIDAD DE MALAGA”**, con domicilio en Málaga, Avenida de Cervantes, nº 2, y C.I.F. número **Q2918001E**.-----



Fue creada por Decreto 2566/1972, de 18 de Agosto (B.O.E. número 235, de 30 de Septiembre de 1.972, página 17512), dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de Junio de 2.003 (BOE de 29 de Julio de 2.003, número 180, página 29310), que se organiza en régimen de autonomía y de coordinación entre las Universidades, de conformidad con el artículo 27.10 de la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades, sus referidos Estatutos y el resto de la normativa que le resulte aplicable.-----

2º.- DOÑA ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN, mayor de edad, vecina de Málaga, domiciliada a estos efectos en Avenida de Cervantes, número 2, con D.N.I. y N.I.F. número, en razón de su cargo de Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, que por notoriedad me consta ejerce.-----

En los dos casos usa del **poder especial** que le fue conferido en su calidad de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Málaga, por la citada Sra. Doña Adelaida de la Calle Martín, en escritura autorizada por el Notario de Málaga, D. Miguel Krauel Alonso, de ocho de junio de dos mil once, nº mil seiscientos veintinueve.-----

Me asevera/n la vigencia y suficiencia de su representación, así como la subsistencia de la entidad que representa y que no han variado las circunstancias esenciales de su representada persona física. -----

JUICIO DE SUFICIENCIA DEL NOTARIO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre, modificado por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre, yo el Notario hago constar que a mi juicio son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas para la formalización del presente negocio de **Constitución de Fundación**, al estar comprendido dentro de la extensión y límites del apoderamiento conferido, según se desprende de copia auténtica de la/s precitada/s escritura/s de apoderamiento que tengo a la vista. -----

D) DON EMILIO LORA-TAMAYO D'OCON en representación de la Agencia Estatal **"CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS"**, creada en virtud del RD 1730/2007 de 21 de Diciembre (BOE de 14 de Enero de 2.008), domiciliada en Madrid, calle Serrano, 117, con C.I.F. **Q2818002D**. ---

Lo hace como **Presidente** de dicha Agencia, cargo para el que fue nombrado en virtud de Real Decreto 194/2012, de 13 de enero, publicado en el BOE nº 12, de 14 de enero de 2012. -----

Me asevera la vigencia y suficiencia de su cargo y facultades, así como la subsistencia de la entidad que representa. -----

JUICIO DE SUFICIENCIA DE LA REPRESENTACION



REALIZADO POR EL NOTARIO AUTORIZANTE.- Yo el Notario, después de analizar los documentos que se acaban de reseñar, considero que a mi juicio son suficientes las facultades de **Don Emilio Lora-Tamayo D'ocon**, en su calidad de **Presidente**, para formalizar la presente escritura de **Constitución de Fundación**. -----

E) Y DOÑA MARIA ROSA DEOCON MIR en su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus documentos de identidad anteriormente reseñados.-----

Tienen a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN** y en consecuencia: -

=== OTORGAN ===

PRIMERO.- La "**SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA**", la Compañía Mercantil "**AQUAGEST ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA**", la "**UNIVERSIDAD DE MALAGA**" y la Agencia Estatal "**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**", debidamente representadas y de conformidad con la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **CONSTITUYEN** la **FUNDACION "CENTRO ANDALUZ DE**

INVESTIGACIONES DEL AGUA, FUNDACION PRIVADA", que se regirá por la voluntad de los fundadores, por los Estatutos que me entregan y uno a esta matriz, dando aquí por reproducido su texto, y en todo caso por la Ley.-----

Los comparecientes manifiestan, según intervienen, que con la denominación dada a la ahora constituida no existe ninguna otra Sociedad inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, extremo que me acreditan con la oportuna certificación que me entregan y uno a esta matriz, y se reproducirá en las copias que de la misma se expidan.-----

SEGUNDO. DOTACION INICIAL.-----

La dotación inicial de cada uno de los fundadores es la siguiente:-----

1.- La entidad **"SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA"** realiza una aportación dineraria de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €)**.-----

2.- La Sociedad **"AQUAGEST ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA"** realiza una aportación dineraria de **TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00 €)**.-----

3.- La **"UNIVERSIDAD DE MALAGA"** realiza una aportación dineraria de **ONCE MIL EUROS (11.000,00 €)**.-----

Hacen constar los representantes de **"SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA"** y de **"AQUAGEST ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, que el importe



de sus respectivas aportaciones ha sido ingresado en una entidad bancaria, lo cual acreditan con las certificaciones que se incorporan. Y la “**UNIVERSIDAD DE MALAGA**” aporta certificación de existencia de crédito suficiente en los presupuestos del presente año, ya que declara que por motivos técnicos no podrá realizar su aportación dineraria hasta que se obtenga el C.I.F. de la fundación que por la presente se constituye. -----

Por tanto la dotación inicial global es de **OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS (89.000,00 €)**. -----

4.- Queda como prestación accesoria sin formar parte de la dotación inicial pero como aportación de la Agencia Estatal “**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**” una aportación no dineraria. A su vez y sin que por su naturaleza pueda considerarse como aportación de carácter dotacional, el “**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**” realizará la siguiente aportación fundacional no dineraria consistente en las siguientes prestaciones accesorias: -----

a) Los relacionados con la conexión de la Fundación con grupos de investigación del “**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**” tanto en el área geográfica de

actuación de la Fundación como en todo el territorio del Estado Español.-----

b) El acceso a los recursos de información científica de que dispone el "CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS".-----

c) El asesoramiento en materia de transferencia de tecnología, y de captación de fondos para investigación, en particular de financiación de la Unión Europea a través de sus diversos instrumentos.-----

En concreto, se detallan a continuación algunos de estos servicios de valoración intangible:-----

a) Aprovechamiento de las conexiones ya establecidas por grupos de investigación de centros del "CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS" con el sector productivo relacionado con el ámbito de actuación del Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada y de su capital relacional y capacidad para la captación de incentivos para la investigación a nivel autonómico y nacional.-----

b) Acceso a los recursos de información científica que gestiona el "CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS" a través del nodo de la Delegación del "CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS" en Andalucía en las condiciones que se establezcan, lo que incluye portales de búsqueda de información y el repositorio Digital "CONSEJO SUPERIOR DE



INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS”.-----

c) Asesoramiento en todos los pasos que conforman un proceso de transferencia de tecnología, desde la protección del conocimiento hasta el apoyo en la negociación de contratos de transferencia a través del personal especializado de la Delegación del “CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS” en Andalucía.-----

d) Asesoramiento y apoyo para la captación de fondos europeos, especialmente mediante el apoyo de personal del “CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS” con larga trayectoria de participación en proyectos financiados por la Unión Europea.-----

Dicha aportación no dineraria está valorada en **ONCE MIL EUROS (11.000,00 €)**, habiendo sido objeto de tasación por un experto independiente.-----

No obstante el carácter no dotacional de la aportación efectuada por el “**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**”, este último será considerado como Fundador a todos los efectos del presente documento, siéndole de aplicación cualesquiera derechos y obligaciones que pudieran derivarse del

mismo. -----

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de los estatutos y al **Protocolo** de los miembros fundadores que igualmente me entregan y uno a esta matriz, se designan **Patronos** de la Fundación a: -----

1) **DON TOMAS ALEXANDER MICHEL MAYER**, aquí presente. -----

2) **DON MANUEL MIGUEL CERMERON ROMERO**, con D.N.I. y N.I.F. número -----

3) **DOÑA MARIA SALAMERO SANSALVADO**, con D.N.I. y N.I.F. número -----

4) **DON CARLOS MONTERO RUANO**, con D.N.I. y N.I.F. número -----

5) **DON ANTONIO CRISTOBAL MILLA SAN JUAN**, aquí presente. -----

6) **DON LUIS GONZALEZ RUIZ**, con D.N.I. y N.I.F. número -----

7) **DOÑA DOLORES CANO ROMERO**, con D.N.I. y N.I.F. número -----

8) **DOÑA ADELAIDA DE LA CALLE MARTIN**, aquí representada. -----

9) Y **DON JOSE RAMON URQUIJO GOITIA**, con D.N.I. y N.I.F. número -----

Los designados presentes, **DON TOMAS ALEXANDER**



MICHEL MAYER y DON ANTONIO CRISTOBAL MILLA SAN JUAN, y la representada **DOÑA ADELAIDA DE LA CALLE MARTIN**, **aceptan los cargos** (los no presentes lo aceptarán), manifestando no estar incurso en ninguna prohibición legal, y por motivo de urgencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo **diecisiete** de los estatutos, dando a este acto carácter de reunión del Patronato, acuerdan por unanimidad, lo siguiente:-----

1º Nombrar los siguientes cargos:-----

PRESIDENTE: DON MANUEL MIGUEL CERMERON ROMERO.-----

VICEPRESIDENTE: DON LUIS GONZALEZ RUIZ.-----

SECRETARIO NO PATRONO: DON ARTURO CORTÉS DE LA CRUZ, con D.N.I. y N.I.F. número :-----

- VOCALES: DON TOMAS ALEXANDER MICHEL MAYER, DOÑA MARIA SALAMERO SANSALVADO, DON CARLOS MONTERO RUANO, DON ANTONIO CRISTOBAL MILLA SAN JUAN, DON LUIS GONZALEZ RUIZ, DOÑA DOLORES CANO ROMERO, DOÑA ADELAIDA DE LA CALLE MARTIN y DON JOSE RAMON URQUIJO GOITIA.-----

2º Nombrar directora, con las facultades que a continuación

se detallan, a **DOÑA MARIA ROSA DEOCON MIR**, quien presente en este acto, **acepta el cargo** manifestando no estar incurso en ninguna prohibición legal.-----

Facultades:-----

1. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Fundación y de sus actividades, representando legalmente a la Fundación en todos los casos que sea necesario o conveniente. Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.-----

Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, redactar propuestas de los Presupuestos anuales, programas de actividades, reglamentos de actuación para su examen y formulación o aprobación por el Patronato. Ejecutar y seguir las inversiones acordadas por el Patronato, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. -----

2. Representar a la Fundación ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, incluso internacionales y en particular de la UE., en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, formulando peticiones, siguiendo los expedientes



por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión. -----

3. Interponer toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, que lesionen o puedan lesionar intereses o derechos de la poderdante, singularmente los que procedan de licitaciones o contratos de cualquier clase en que haya intervenido o se propongan intervenir, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos sean necesarios a tal fin, apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento.-----

En especial, representar a la Fundación ante la Oficina española de Patentes y Marcas y el Registro de la Propiedad Intelectual, ante los que podrá presentar cualquier solicitud en las materias a las que se extiende la competencia de los mismos; personarse en expedientes o diligencias; recibir notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que

se precisen.-----

4. Representar, asimismo, a la Fundación ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demandas, contestaciones y reconvenciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, extraordinario por infracción procesal, revisión y el de amparo, conciliarse, así como interponer querellas y responde a preguntas que le sean formuladas en prueba de interrogatorio de las parte, en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante.-----

En especial comparecer ante las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismos equivalentes, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario éste requisito, formular demandas y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos.-----

5. Asimismo y con carácter ESPECIAL, se le faculta para transigir, allanarse, renunciar derechos y desistir de acciones y recursos, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevinida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo



414 de la Ley 112000 de Enjuiciamiento Civil como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial, en toda clase de asuntos, y en cualquier tipo de expediente o procedimiento, ya sea privado, administrativo o jurisdiccional, en cualquiera de sus instancias, bajo las condiciones y pactos que estime más conveniente a los intereses de la Fundación. Someterse, prorrogar o declinar a la jurisdicción de tribunales extranjeros así como al juicio de árbitros u órganos arbitrales nacionales o extranjeros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare conveniente. Aceptar el laudo que se dicte e interponer los recursos legales y, en general, realizar cuantos negocios jurídicos tengan relación con las materias referidas en este apartado.

6. Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites, administrativos, judiciales o extrajudiciales y ante cualquier organismo, Juzgado, Tribunal y jurisdicción, relacionados con expedientes concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación.-----

Acceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor.
Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley. -----

7. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.-----

8. Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas. -----

9. Suscribir, y presentar proposiciones, plicas y pliegos en cualquier procedimiento de contratación: abierto, restringido o negociado, cualquiera que sea la forma de licitación o adjudicación (concurso, subasta o cualquier otra forma) ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, en todo tipo de contratos ya sean de carácter administrativo, típicos, mixtos o especiales, o de carácter privado, así como en cualquier procedimiento de contratación de toda clase



de obras, servicios o suministros con toda clase de entidades privadas o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales o extranjeras; firmar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes o necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación, y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Fundación.-----

Todo ello podrá asimismo realizarlo en unión de otros licitadores, de forma conjunta y solidaria o mancomunadamente, formando parte de Agrupaciones, Uniones, Consorcios, y, en definitiva bajo la fórmula jurídica de colaboración empresarial que demande las circunstancias de cada caso, y cuyo régimen de responsabilidad sea respetuoso con las normas aplicables con carácter imperativo.-----

10. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.

11. Abrir, continuar y cancelar toda clase de cuentas corrientes,

cuentas de ahorro imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, en cualquier clase de moneda o divisa. -----

12. Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito, con o sin garantía en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.-----

13. Constituir, adquirir, enajenar, cancelar y pignorar Certificados de Depósito. -----

14. Alquilar Cajas de las llamadas de Seguridad, en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objetos, títulos, papeles y valores. -----

15. Firmar y endosar talones o cheques, ordenar transferencias, giros y órdenes. de pago, y en cualquier forma retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo y de cualquier otra clase abiertas a favor de la Fundación, de Bancos Oficiales o privados, incluso Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.-----

16. Conformar o impugnar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.-----

17. Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas abiertas en Bancos oficiales o privados,



Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.-----

18. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, en los que la Fundación sea prestataria, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar y endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria.-----

19. Endosar a favor de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse de las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y

Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, o de cualquier entidad privada. -----

20. Librar, girar, negociar, cobrar y descontar letras de cambio, incluso las así llamadas financieras, libranzas, cartas-órdenes y pagarés. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios. -----

21. Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales. -----

22. Ceder créditos con o sin recurso en cualesquiera formas admitidas en derecho y, en general, celebrar operaciones conocidas como de 'factoring'. -----

23. Celebrar contratos con las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, nacionales o extranjeras, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, ya sean de carácter administrativo, típico, mixtos o especiales de carácter privado.

Celebrar contratos con Sociedades Civiles y Mercantiles, Fundaciones, Asociaciones, Agrupaciones de Interés Económico, Uniones Temporales de Empresas, Consorcios o Asociaciones de



cualquier otra naturaleza.-----

24. Formalizar los referidos contratos, asistir a los actos de comprobaciones de replanteo así como a los actos de recepción, firmar todo tipo de actas de recepción y conformidad, instar la liquidación de los contratos y, en general, otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la perfección de los contratos indicados, su ejecución, cesión, subcontratación y extinción.-----

25. Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o, Privadas, o entes análogos extranjeros, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o en cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que

dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso. -----

26. Solicitar u ordenar la domiciliación de las cantidades adeudadas a la Fundación, o que en lo sucesivo puedan adeudarse, y que deban ser abonadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera u organismo equivalente, para que sean transferidas a las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular. Recibir los cheques expedidos por la referida Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a favor de la Fundación, bien sean nominativos o al portador, firmando los documentos oportunos en concepto de cartas de pago. -----

27. Cobrar cantidades y créditos, cualesquiera que sea su importe, origen o naturaleza, que adeuden a la Fundación, las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como cualquier entidad, persona física o jurídica, de naturaleza privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables: Ceder dichos créditos en favor de terceros. -----

28. Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros. -----

En seguridad de las cantidades impagadas o por cualquier título debidas a la Fundación, aceptar y constituir las garantías que



se ofrezcan por los deudores o por otros en su interés, ya sean personales o reales, sobre toda clase de bienes, cualquiera que sea su naturaleza corporal o incorporal así como aceptar ser depositario de bienes embargados. Consentir la extinción y cancelación de las garantías, levantamiento de embargos y la cancelación de sus anotaciones.-----

29. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden y de cuanto pague exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. -----

30. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas o contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime conveniente.

31. Aceptar donaciones que no tengan el carácter de remuneratorias ni de onerosas, herencias a beneficio de inventario, legados y demás adquisiciones a título gratuito, de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación. -----

32. Administrar los bienes que posea en la actualidad o adquiera en lo sucesivo la Fundación, percibiendo, en su caso, el pago de sus rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y

cualesquiera otros productos de los bienes, o que se le adeuden por cualquier motivo o título, pudiendo otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes.-----

Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.-----

33. Sobre los bienes ajenos, en favor de la Fundación, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.-----

34. Dentro de los límites legales, comprar o por cualquier otro título adquirir pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles. Satisfacer el precio de las adquisiciones. Aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Dentro de los límites legales, vender, ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles:-----



Adquirir lo equipos, productos, elementos o materias propias de las actividades de la Fundación, así como adquirir o ceder todo tipo de tecnología o know how, mediante licencias, patentes, marcas, o contratos de asistencia técnicas equivalentes. -----

En especial, comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de vehículos de tracción mecánica. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones, constituir o aceptar las hipotecas mobiliarias y condición resolutoria expresa sobre los vehículos, y en supuesto de venta, aceptar cualesquiera otra clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados vehículos. -----

Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de tales vehículos y a los expresados fines realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción toda clase de trámites, formalidades y actos, firmando cuantos documentos se requieran

para estos efectos. -----

35. Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando o extinguiendo dicho derecho de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, precaristas y toda clase de ocupantes. -----

36. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Fiscales firmando al efecto cualesquiera documentos que con ellas tengan relación. Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios, firmando al efecto, las oportunas declaraciones, instancias, recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación. -----

37. Ejercer las facultades directivas de la Fundación en materia laboral y de Seguridad Social. Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase. Nombrar y cesar al personal directivo y al alto personal técnico y administrativo, firmando los oportunos contratos, determinando sus funciones y sueldos e imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias. -----

Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito geográfico. Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y



documentos sean necesarios. -----

38. Representar a la Fundación cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades asistiendo y votando en las Juntas de socios, ordinarias o extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Impugnar, en su caso los acuerdos sociales. Se exceptúan los actos o acuerdos sociales de constitución de personas jurídicas, de aumento o disminución de la dotación, los de fusión, de escisión, de cesión global de todas o de parte de los activos y las pasivos, o los de disolución de personas jurídicas.-----

Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Fundación sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.-----

39. Solicitar todo tipo de autorizaciones y licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal.-----

40. Celebrar, modificar y rescindir todo tipo de contratos de suministro de elementos y materiales, de instalaciones, de prestación de servicios y de ejecución de obra.-----

41. Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberalización de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de errores. -----

42. Solicitar subvenciones, ayudas o bonificaciones de las que pueda ser beneficiaria la Fundación, por actividades relacionadas con el objeto fundacional.-----

43. Efectuar ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, en general, ante cualquier Agencia Tributaria del territorio español, nacional, autonómica, municipal y/o foral o ante el organismo correspondiente, ya sea público o privado, todas las actuaciones tendentes a (i) la solicitud del certificado de usuario expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda o por cualquier otro prestador de servicios de certificación que sea competente de conformidad con la legislación vigente, (ii) la acreditación del solicitante ante alguna oficina de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria correspondiente o cualquier otro Organismo, personándose en nombre de la sociedad en dicha oficina para su identificación y aportando toda la documentación que a los indicados efectos fuera precisa y (iii) firmar los modelos de solicitud así como sus condiciones de utilización y todos cuantos documentos fueran necesarios para el buen fin del



procedimiento de obtención e instalación del certificado de usuario. -

44. Designar representantes a efectos procesales en el extranjero. Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario. Tratándose de poder a favor de Procuradores, a éstos les podrá conferir la facultad de sustituir sus poderes.-----

45. Ejecutar cuanto sea incidental o complementario de lo expuesto en cualquiera de las facultades relacionadas en los apartados anteriores, que sea necesario conveniente para el cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación, que se extienden también al ámbito.-----

Límites cuantitativos:-----

Los actos de carácter bancario (**facultades 11 a 22**) no podrán exceder individualmente considerados de la cantidad de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**.-----

El límite cuantitativo para la operación, individualmente o considerada en conjunto con otras que formen parte de la misma operación, referida en la facultad consignada en la **facultad número 25** es de un importe máximo de **UN MILLÓN DE EUROS**

(1.000.000,00 €).-----

Los actos que excedan de los importes citados en los dos puntos anteriores los podrá realizar con el concurso del Presidente del Patronato de la Fundación.-----

El poder aquí conferido a DOÑA MARIA ROSA DEOCON MIR se realiza en todo caso respetando las funciones atribuidas al Patronato como órgano de gobierno y representación de la fundación, lo que así se hace constar expresamente, y en todo caso se tendrán por no puestas aquellas facultades o cláusulas del poder contrarias a las funciones legalmente atribuidas al Patronato.-----

4º Apoderar con las facultades que a continuación se detalla a DON TOMAS ALEXANDER MICHEL MAYER.-----

Facultades:-----

1. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Fundación y de sus actividades, representando legalmente a la Fundación en todos los casos que sea necesario o conveniente. Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.-----

Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, redactar propuestas de los Presupuestos anuales, programas de actividades, reglamentos de actuación para su examen y formulación o aprobación por el Patronato. Ejecutar y seguir las inversiones acordadas por el Patronato, y dirigir, regular e



inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. -----

2. Representar a la Fundación ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, incluso internacionales y en particular de la UE., en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, formulando- peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión. -----

3. Interponer toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, que lesionen o puedan lesionar intereses o derechos de la poderdante, singularmente los que procedan de licitaciones o contratos de

cualquier clase en que haya intervenido o se propongan intervenir, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos sean necesarios a tal fin, apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento.-----

En especial, representar a la Fundación ante la Oficina española de Patentes y Marcas y el Registro de la Propiedad Intelectual, ante los que podrá presentar cualquier solicitud en las materias a las que se extiende la competencia de los mismos; personarse en expedientes o diligencias; recibir notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que se precisen.-----

4. Representar, asimismo, a la Fundación ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demandas, contestaciones y reconvenciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, extraordinario por infracción procesal, revisión y el de amparo, conciliarse, así como interponer querellas y responde a preguntas que le sean formuladas en prueba de interrogatorio de las parte, en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante.-----

En especial comparecer ante las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismos equivalentes, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción.



Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario éste requisito, formular demandas y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos. -----

5. Asimismo y con carácter ESPECIAL, se le faculta para transigir, allanarse, renunciar derechos y desistir de acciones y recursos, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo 414 de la Ley 112000 de Enjuiciamiento Civil como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial, en toda clase de asuntos, y en cualquier tipo de expediente o procedimiento, ya sea privado, administrativo o jurisdiccional, en cualquiera de sus instancias, bajo las condiciones y pactos que estime más conveniente a los intereses de la Fundación. Someterse, prorrogar o declinar a la jurisdicción de tribunales extranjeros así como al juicio de árbitros u órganos arbitrales nacionales o extranjeros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare conveniente. Aceptar el laudo que se dicte e interponer

los recursos legales y, en general, realizar cuantos negocios jurídicos tengan relación con las materias referidas en este apartado.

6. Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites, administrativos, judiciales o extrajudiciales y ante cualquier organismo, Juzgado, Tribunal y jurisdicción, relacionados con expedientes concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación.-----

Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.-----

7. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.-----

8. Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.-----

9. Suscribir, y presentar proposiciones, plicas y pliegos en cualquier procedimiento de contratación: abierto, restringido o



negociado, cualquiera que sea la forma de licitación o adjudicación (concurso, subasta o cualquier otra forma) ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, en todo tipo de contratos ya sean de carácter administrativo, típicos, mixtos o especiales, o de carácter privado, así como en cualquier procedimiento de contratación de toda clase de obras, servicios o suministros con toda clase de entidades privadas o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales o extranjeras; firmar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes o necesarios, incluso planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la oferta o licitación, y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Fundación.-----

Todo ello podrá asimismo realizarlo en unión de otros licitadores, de forma conjunta y solidaria o mancomunadamente, formando parte de Agrupaciones, Uniones, Consorcios, y, en definitiva bajo la fórmula jurídica de colaboración empresarial que

demande las circunstancias de cada caso, y cuyo régimen de responsabilidad sea respetuoso con las normas aplicables con carácter imperativo. -----

10. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.

11. Abrir, continuar y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, en cualquier clase de moneda o divisa. -----

12. Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito, con o sin garantía en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.-----

13. Constituir, adquirir, enajenar, cancelar y pignorar Certificados de Depósito. -----

14. Alquilar Cajas de las Llamadas de Seguridad, en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objetos, títulos, papeles y valores. -----

15. Firmar y endosar talones o cheques, ordenar transferencias, giros y órdenes. de pago, y en cualquier forma retirar



cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo y de cualquier otra clase abiertas a favor de la Fundación, de Bancos Oficiales o privados, incluso Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras. -----

16. Conformar o impugnar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.-----

17. Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.-----

18. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, en los que la Fundación sea prestataria, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y como medio de instrumentación, firmar las

correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar y endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria. -----

19. Endosar a favor de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse de las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, o de cualquier entidad privada. -----

20. Librar, girar, negociar, cobrar y descontar letras de cambio, incluso las así llamadas financieras, libranzas, cartas-órdenes y pagarés. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios. -----

21. Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales. -----

22. Ceder créditos con o sin recurso en cualesquiera formas admitidas en derecho y, en general, celebrar operaciones conocidas como de 'factoring'. -----

23. Celebrar contratos con las Autoridades y Organismos de la



Administración Pública, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, nacionales o extranjeras, sin excepción alguna: Central, Autonómica y Local, sus Organismos Autónomos, Servicios Administrativos, Sociedades mercantiles y Entidades de Derecho Público que de ellas dependan o en las que dichas Administraciones estén integradas, ya sean de carácter administrativo, típico, mixtos o especiales de carácter privado. Celebrar contratos con Sociedades Civiles y Mercantiles, Fundaciones, Asociaciones, Agrupaciones de Interés Económico, Uniones Temporales de Empresas, Consorcios o Asociaciones de cualquier otra naturaleza.-----

24. Formalizar los referidos contratos, asistir a los actos de comprobaciones de replanteo así como a los actos de recepción, firmar todo tipo de actas de recepción y conformidad, instar la liquidación de los contratos y, en general, otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la perfección de los contratos indicados, su ejecución, cesión, subcontratación y extinción.-----

25. Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo,

Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o, Privadas, o entes análogos extranjeros, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o en cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso. -----

26. Solicitar u ordenar la domiciliación de las cantidades adeudadas a la Fundación, o que en lo sucesivo puedan adeudarse, y que deban ser abonadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera u organismo equivalente, para que sean transferidas a las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular. Recibir los cheques expedidos por la referida Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a favor de la Fundación, bien sean nominativos o al portador, firmando los documentos oportunos en concepto de cartas de pago. -----

27. Cobrar cantidades y créditos, cualesquiera que sea su importe, origen o naturaleza, que adeuden a la Fundación, las



Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como cualquier entidad, persona física o jurídica, de naturaleza privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables: Ceder dichos créditos en favor de terceros.-----

28. Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros.-----

En seguridad de las cantidades impagadas o por cualquier título debidas a la Fundación, aceptar y constituir las garantías que se ofrezcan por los deudores o por otros en su interés, ya sean personales o reales, sobre toda clase de bienes, cualquiera que sea su naturaleza corporal o incorporal así como aceptar ser depositario de bienes embargados. Consentir la extinción y cancelación de las garantías, levantamiento de embargos y la cancelación de sus anotaciones.-----

29. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden y de cuanto pague exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.-----

30. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar

seguros de todas clases, firmando las pólizas o contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime conveniente.

31. Aceptar donaciones que no tengan el carácter de remuneratorias ni de onerosas, herencias a beneficio de inventario, legados y demás adquisiciones a título gratuito, de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación.-----

32. Ejecutar los actos de liberalidad a favor de terceros beneficiarios de la Fundación, en cumplimiento de los fines fundacionales, sea mediante negocios directos de donación, sea a través de patrocinios en el marco de cualquier tipo de negocio jurídico. -----

33. Administrar los bienes que posea en la actualidad o adquiera en lo sucesivo la Fundación, percibiendo, en su caso, el pago de sus rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos de los bienes, o que se le adeuden por cualquier motivo o título, pudiendo otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes.-----

Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.-----



34. Sobre los bienes ajenos, en favor de la Fundación, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. -----

35. Dentro de los límites legales, comprar o por cualquier otro título adquirir pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles. Satisfacer el precio de las adquisiciones. Aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles. Determinar por si mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Dentro de los límites legales, vender, ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles.-----

Adquirir lo equipos, productos, elementos o materias propias de las actividades de la Fundación, así como adquirir o ceder todo tipo de tecnología o know how, mediante licencias, patentes, marcas, o contratos de asistencia técnicas equivalentes. -----

En especial, comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier

otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de vehículos de tracción mecánica. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones, constituir o aceptar las hipotecas mobiliarias y condición resolutoria expresa sobre los vehículos, y en supuesto de venta, aceptar cualesquiera otra clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados vehículos. -----

Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de tales vehículos y a los expresados fines realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción toda clase de trámites, formalidades y actos, firmando cuantos documentos se requieran para estos efectos. -----

36. Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando o extinguiendo dicho derecho de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, precaristas y toda clase de ocupantes. -----

37. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Fiscales firmando al efecto cualesquiera documentos que con ellas tengan relación. Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios, firmando al efecto, las oportunas



declaraciones, instancias, recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación. -----

38. Ejercer las facultades directivas de la Fundación en materia laboral y de Seguridad Social. Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase. Nombrar y cesar al personal directivo y al alto personal técnico y administrativo, firmando los oportunos contratos, determinando sus funciones y sueldos e imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias. -----

Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito geográfico. Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios. -----

39. Representar a la Fundación cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades asistiendo y votando en las Juntas de socios, ordinarias o extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las

obligaciones inherentes a la calidad del socio. Impugnar, en su caso los acuerdos sociales. Se exceptúan los actos o acuerdos sociales de constitución de personas jurídicas, de aumento o disminución de la dotación, los de fusión, de escisión, de cesión global de todas o de parte de los activos y las pasivos, o los de disolución de personas jurídicas.-----

Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Fundación sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.-----

40. Solicitar todo tipo de autorizaciones y licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal.-----

41. Celebrar, modificar y rescindir todo tipo de contratos de suministro de elementos y materiales, de instalaciones, de prestación de servicios y de ejecución de obra.-----

42. Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberalización de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de errores.-----

43. Solicitar subvenciones, ayudas o bonificaciones de las que pueda ser beneficiaria la Fundación, por actividades relacionadas con el objeto fundacional.-----

44. Efectuar ante cualquier Delegación o Administración de la



Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, en general, ante cualquier Agencia Tributaria del territorio español, nacional, autonómica, municipal y/o foral o ante el organismo correspondiente, ya sea público o privado, todas las actuaciones tendentes a (i) la solicitud del certificado de usuario expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda o por cualquier otro prestador de servicios de certificación que sea competente de conformidad con la legislación vigente, (ii) la acreditación del solicitante ante alguna oficina de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria correspondiente o cualquier otro Organismo, personándose en nombre de la sociedad en dicha oficina para su identificación y aportando toda la documentación que a los indicados efectos fuera precisa y (iii) firmar los modelos de solicitud así como sus condiciones de utilización y todos cuantos documentos fueran necesarios para el buen fin del procedimiento de obtención e instalación del certificado de usuario. -

45. Designar representantes a efectos procesales en el extranjero. Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y

necesario. Tratándose de poder a favor de Procuradores, a éstos les podrá conferir la facultad de sustituir sus poderes. -----

46. Ejecutar cuanto sea incidental o complementario de lo expuesto en cualquiera de las facultades relacionadas en los apartados anteriores, que sea necesario conveniente para el cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación, que se extienden también al ámbito internacional, por lo que las referencias a operaciones o figuras jurídicas, organismos, entes o instituciones nacionales se entenderán igualmente efectuadas a las homólogas o análogas extranjeras. -----

Límites cuantitativos: -----

Los actos de carácter bancario (**facultades 11 a 22**) no podrán exceder individualmente considerados de la cantidad de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €)**. -----

El límite cuantitativo para la operación, individualmente o considerada en conjunto con otras que formen parte de la misma operación, referida en la facultad consignada en la **facultad número 25** es de un importe máximo de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €)**. -----

Los actos que excedan de los importes citados en los dos puntos anteriores los podrá realizar con el concurso del Presidente del Patronato de la Fundación. -----

El poder aquí conferido a DON TOMAS ALEXANDER MICHEL MAYER se realiza en todo caso respetando las



funciones atribuidas al Patronato como órgano de gobierno y representación de la fundación, lo que así se hace constar expresamente, y en todo caso se tendrán por no puestas aquellas facultades o cláusulas del poder contrarias a las funciones legalmente atribuidas al Patronato. -----

4º De igual modo se faculta a **DON IGNACIO MIRAVET GARRET**, con D.N.I. -----, para que pueda realizar los trámites y gestiones que se considere conveniente hasta obtener la inscripción de la Fundación que se constituye, facultándole incluso para modificar o ampliar los Estatutos si ello fuere exigible para la inscripción, aunque ello supusiere subsanar o aclarar el contenido de este instrumento. -----

CUARTO.- De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, yo el Notario daré cuenta de la autorización del presente documento al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas mediante remisión de copia simple de la presente escritura, lo que practicaré por diligencia a continuación. -----

QUINTO.- Se solicita la no sujeción al impuesto de A.J.D. y

T.P. y la exención del artículo 88-I-A) b), del R.D.L. 828/1995,
de 29 de Mayo. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ===

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en especial, y en el orden Tributario, advierto a los señores comparecientes del plazo de treinta días hábiles para la presentación a liquidación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la responsabilidad caso de no hacerlo y la afección de los bienes al pago del Impuesto; y, en general, les advierto de las obligaciones y responsabilidades Tributarias que les incumben, en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. Igualmente advierto que los datos recabados para la redacción de esta escritura, forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada ley. -----

Leo esta escritura a los señores comparecientes, por su elección y renuncia de su derecho de hacerlo por sí del que les advertí, se muestran conformes, prestan su consentimiento y firman conmigo, el Notario, que **DOY FE** de haberles identificado por sus



reseñados documentos de identidad, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación suficiente, de que han prestado libremente su consentimiento, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general del contenido íntegro de este instrumento extendido en veintiocho folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los correspondientes anteriores en orden correlativo, de la misma serie. -----

Están las firmas de los señores comparecientes.- Signado:
A.IZQUIERDO.- Rubricado y sellado.-

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Notario, el mismo día de otorgamiento de la escritura que precede, para hacer constar la remisión al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas de copia simple de la presente, de conformidad con la normativa vigente y el contenido de aquélla.-----

Del contenido de esta diligencia extendida en el último folio de la escritura que la contiene, yo, el Notario, **DOY FE.** -----

Signado: A.IZQUIERDO.- Rubricado y sellado.-

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

**ESTATUTOS DE CENTRO ANDALUZ DE INVESTIGACIONES DEL AGUA,
FUNDACIÓN PRIVADA**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con la denominación de Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada (en adelante, la "Fundación") se constituye, por tiempo indefinido, una fundación sujeta a la legislación de la Junta de Andalucía, que iniciará sus actividades el día 27 de Septiembre de 2012.

Artículo 2º.- El domicilio de la Fundación se fija en Edificio Módulos Tecnológicos (EMT), Parque Tecnológico de Andalucía, Avenida Severo Ochoa nº 7, Málaga . El Patronato podrá acordar trasladar el domicilio de la Fundación dentro o fuera del mismo término municipal si bien dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e instrumentalmente establecer oficinas, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

CAPITULO II

NATURALEZA Y RÉGIMEN

Artículo 3º.- La Fundación tiene la naturaleza de una fundación privada, de carácter científico y sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad legal de obrar, y que por tanto, puede realizar todo tipo de actos y contratos, ejercer cualquier tipo de derechos, acciones y excepciones, y comparecer ante cualquier tribunal, organismo y autoridad.

Artículo 4º.- La Fundación se registrá por la voluntad de los Fundadores, por estos estatutos, y por los acuerdos que, en interpretación y desarrollo de la voluntad de los Fundadores y de los estatutos, pueden adoptar los fundadores o los órganos de gobierno de la Fundación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de fundaciones.

CAPITULO III

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5º.- La Fundación tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión integral del agua.

Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, la Fundación procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la siguiente enumeración sea exhaustiva ni comporte la obligación de llevarlas a cabo todas ellas simultáneamente o sucesivamente:



- (i) Realizar actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Colaborar en o, tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en la universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecido la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado; a los efectos del presente artículo el término doctorado se entenderá en su significado actualmente aceptado o como referido a cualesquiera estudios equivalentes que la convergencia europea en materia de educación determine.
- (v) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i.

Las mencionadas actividades se realizarán en las siguientes áreas temáticas relacionadas con la gestión integral del agua:

- (i) Gestión de recursos hídricos alternativos (desalación, reutilización);
- (ii) Gestión de crisis (inundaciones, sequías) y gestión de aguas pluviales urbanas;
- (iii) Gestión de aguas de riego;
- (iv) Evaluación y gestión de riesgos sanitarios y ambientales (contaminantes emergentes y patógenos);
- (v) Tratamientos avanzados de aguas para la potabilización y el saneamiento;
- (vi) Gestión de fangos y control de olores;
- (vii) Gestión eficiente de infraestructuras especialmente mediante el empleo de tecnologías de la información.

La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá darla por extinguida, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en la voluntad de los Fundadores, así como las disposiciones legales vigentes.

La modificación, en todo o en parte de los fines fundacionales será competencia del Patronato de la Fundación. La adopción del acuerdo de modificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22º de los presentes Estatutos, y en todo caso con sujeción a la voluntad de los Fundadores, y a la legislación vigente aplicable en esta materia.

CAPITULO IV

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 6º.- La Fundación desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, aunque principalmente y con especial vocación e incidencia en y desde Andalucía.

En general, la Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades que estén en consonancia con su naturaleza y finalidad.

En particular y en los términos autorizados en derecho, la Fundación podrá (i) constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles o civiles siempre que no deban responder personalmente los socios por las deudas sociales, (ii) intervenir en la gestión de todo tipo de sociedades cuando sea compatible con sus propias finalidades y (iii) llevar a cabo directamente explotaciones económicas cuando el ejercicio de la actividad de las citadas explotaciones económicas coincida, total o parcialmente con sus fines, o cuando se trate de una actividad accesoria, complementaria o subordinada de los fines fundacionales o de alguno de ellos.

Artículo 7º.- En el desarrollo de estas actividades, la Fundación podrá percibir contraprestaciones y remuneraciones de todo tipo, siempre que no desvirtúe el interés general y el carácter no lucrativo que presiden la entidad.

Artículo 8º.- Serán beneficiarios de la acción y de las finalidades de la Fundación aquellas personas o entidades que, según el criterio del Patronato, sean merecedoras de ello, por su mayor o menor proximidad y relación con las finalidades y las ayudas de la Fundación, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de ayudas ni impedir de cualquier forma la atribución de otras personas físicas o jurídicas. La Fundación adoptará los medios que sean necesarios para que su objeto y sus actividades sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 9º.- La Fundación ajustará su régimen económico a las previsiones legales, y tendrá que llevar los libros que se establezcan en la legislación vigente con carácter obligatorio.

Artículo 10º.- 10.1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

10.2. A los efectos de obtener la mejor financiación posible para el cumplimiento de los fines fundacionales, la Fundación podrá, siempre que lo considere necesario o conveniente, sustituir los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación por otros. El Patronato deberá respetar, en su caso, las condiciones establecidas por los fundadores o por los constituyentes del fondo en la escritura de constitución.

10.3. La Fundación mantendrá informado al Protectorado, en la forma y en los casos que corresponda de conformidad con la legislación vigente, de las modificaciones dotacionales, y pedirá la autorización previa al Protectorado en los supuestos de adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones o de otros bienes o derechos que, de conformidad con la legislación vigente, así la requieran.



Artículo 11º.- 11.1. El Patronato destinará los recursos de la Fundación derivados de las rentas y de los otros ingresos netos anuales, al cumplimiento de sus fines fundacionales, aplicando como mínimo, el porcentaje que la legislación vigente estipule como obligatorio para un periodo concreto.

11.2. En general, todos los bienes y derechos de los cuales sea propietaria o titular la Fundación, se entenderán afectos y adscritos genéricamente a la realización de sus fines, excepto en el caso en que se hubieran aceptado por la Fundación para la realización de un fin específico señalado por el transmitente, siempre que esté directamente relacionado con el fin fundacional o sea necesario para el sostenimiento de la actividad fundacional. En este caso los bienes y derechos quedarán afectos al mencionado fin, en la forma y durante la duración que hubiere determinado el transmitente o, a falta de éste, el Patronato.

11.3. La Fundación puede constituir fondos especiales o aceptar la constitución de los mismos por terceros aportantes con los bienes o derechos adquiridos o aportados, que se destinarán a la consecución de determinadas finalidades relacionadas con el fin fundacional o bien que sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, y que cumplirán con los requisitos formales previstos en la legislación vigente.

Los fondos especiales que se establezcan, se regirán por las reglas establecidas en el acto de constitución del fondo, sin perjuicio de la aplicación preferente o, si es preciso, de las normas legales vigentes.

Artículo 12º.- Los gastos de administración no excederán los límites que se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 13º.- 13.1. Los ejercicios económicos se iniciarán el día 1 de enero de cada año y finalizarán el día 31 de diciembre, empezando el primer ejercicio económico a 27 de septiembre de 2012. La Fundación llevará su contabilidad de conformidad con la legislación vigente y anualmente, el Patronato formulará el inventario de los elementos patrimoniales donde conste la valoración de los bienes y derecho de la Fundación integrantes de su balance, así como las cuentas anuales, que reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Las cuentas anuales estarán integradas por el balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, por la cuenta de resultados y por la memoria.

13.2. Los documentos que integran las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato y se presentarán al Protectorado en los plazos que exija la legislación vigente.

13.3. Las cuentas anuales se someterán a auditoría cuando concurren los requisitos previstos en la legislación vigente. En estos casos, el informe de auditoría se presentará al Protectorado en el plazo que exija la legislación vigente.

CAPITULO VI

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN EL PATRONATO

Artículo 14º.- 14.1. La Fundación estará regida, gobernada, administrada y representada por el Patronato, órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y por un máximo de nueve (9) miembros.

14.2. Tras su constitución inicial en la carta fundacional, los fundadores podrán, en cualquier momento y con sujeción a la voluntad de los Fundadores, acordar la modificación del número mínimo y máximo de miembros del Patronato, modificar el número de patronos que integran el Patronato así como proceder al nombramiento, a la renovación, al cese y a la sustitución de los patronos.

14.3. Los patronos serán nombrados por los Fundadores, por tiempo indefinido, con sujeción a las reglas determinadas por la voluntad de los Fundadores.

14.4. Los Patronos que sean personas jurídicas tendrán que designar a la persona física que efectivamente ejercerá el cargo y las representará.

14.5. Con sujeción a las reglas determinadas por la voluntad de los Fundadores, el Patronato deberá nombrar, entre sus miembros, a un presidente y a un vicepresidente que sustituya al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. También deberá nombrar a un secretario que podrá ostentar o no la condición de patrono. Si no ostenta la condición de patrono, el secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

14.6. Si en el Patronato se produjera un número tal de vacantes que impidiera su válida constitución u obstaculizase o impidiera el desarrollo de la actividad normal del Patronato o de la Fundación, los fundadores podrán adoptar cuantas medidas estimen necesarias o convenientes para solventar ambas circunstancias. A tales efectos podrán cesar y/o nombrar a todos o parte de los patronos y apoderados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública e informando al Protectorado, si procede. Todo ello, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan y de las propias competencias del Protectorado, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15º.- 15.1. Corresponde al presidente representar efectivamente a la Fundación, convocar al Patronato, presidir las sesiones, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar todo tipo de actuaciones y firmar cuantos documentos fueren necesarios.

15.2. Corresponde al secretario ejecutar las convocatorias, redactar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de los acuerdos adoptados en el seno de las mismas. Asimismo, corresponde al secretario expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de cualquier libro, documento, o antecedente de la Fundación.

15.3 El presidente y el secretario están legitimados para la elevación a público de los acuerdos adoptados por el Patronato. El Patronato podrá facultar igualmente a uno o varios patronos para esta finalidad, mediante acuerdo expreso.

Artículo 16º.- 16.1. Los miembros del Patronato no tendrán derecho a retribución por el mero ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente el cumplimiento de su función, que deberán estar debidamente justificados.

16.2. En cualquier caso, los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración podrán ser retribuidos adecuadamente por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, mediante acuerdo del Patronato previa autorización del Protectorado.



Artículo 17º.- 17.1. El Patronato se reunirá tantas veces como fuere necesario, a criterio de su presidente o a petición de, al menos, la mayoría de sus miembros, previa convocatoria que cursará al efecto el secretario a instancias suyas, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en la que la reunión deba tener lugar. En casos de urgencia, que deberán ser excepcionales y plenamente justificados, será válida la convocatoria sin plazo de antelación. No será necesario el requisito de convocatoria cuando, en presencia de la totalidad de los patronos, estos acuerden por unanimidad constituirse en sesión.

17.2. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin sesión, si todos los patronos lo hubieren consentido. El secretario reflejará en el acta las circunstancias concurrentes y los medios utilizados para la emisión de voto.

17.3. Las sesiones podrán tener lugar en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, y se admitirá celebrarlas mediante videoconferencia o mediante cualquier otro avance tecnológico que permita al presidente o al secretario preservar la fehaciente elaboración de la lista de asistentes y la fehaciente emisión de juicio de los presentes durante la sesión.

Artículo 18º.- 18.1 El Patronato quedará válidamente constituido en única convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros de derecho. Salvo los supuestos en los que los estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos miembros presentes o debidamente representados en la reunión. Corresponde un voto a cada patrón presente. Los miembros del Patronato podrán delegar su representación y voto en otros patronos, mediante carta debidamente firmada por el patrono que delega su representación y voto, en la que deberá expresarse el patrono que deba representarle, el Orden del Día de la reunión y el día de celebración de la misma. A su vez cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

En caso de empate el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

18.2. El presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones del Patronato con sujeción al orden del día. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o la naturaleza de los asuntos lo aconsejen, el presidente podrá alterar el orden de los asuntos a tratar.

A criterio del presidente, las intervenciones de los patronos podrán producirse o bien durante las exposiciones de los diferentes puntos del orden del día, o bien mediante un debate que se abrirá al finalizar cada sesión. Si procede, una vez concluida de una forma u otra la exposición o el debate, el presidente someterá a la aprobación de los patronos la propuesta de acuerdo que acompañe al asunto tratado. La votación será a mano alzada a menos que el presidente lo determine de otra forma.

18.3. Se levantará acta de la sesión, la cual podrá ser (i) redactada y aprobada en la misma sesión, (ii) redactada a posteriori y aprobada dentro de los quince días siguientes por el presidente, por el secretario y por uno o varios patronos elegidos al efecto y (iii) redactada a posteriori y aprobada al inicio de la siguiente sesión.

El acta se firmará en todo caso por el secretario con el visto bueno del presidente. Cuando la naturaleza de los asuntos tratados lo hiciera aconsejable o conveniente, a criterio del presidente o secretario, uno u otro podrán solicitar la firma de todos o alguno de los patronos asistentes a la sesión.

18.4. Para facilitar la dinámica de la Fundación así como el cumplimiento de las decisiones del Patronato, los acuerdos adoptados por el Patronato serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, incluso antes de la redacción y aprobación del acta, quedando facultado el secretario para certificar, con el visto bueno del presidente, sobre los acuerdos adoptados en la sesión. Será admisible la redacción y aprobación de un acta parcial en relación con algún o algunos de los asuntos tratados o acuerdos adoptados, circunstancia que quedará reflejada en el acta definitiva y completa.

Artículo 19º.- El Patronato podrá delegar en uno o varios patronos, con carácter solidario o mancomunado, las facultades delegables que tenga atribuidas o una parte de éstas. Si se constituye una comisión o un comité, el Patronato designará su composición y su funcionamiento.

El Patronato podrá otorgar poderes generales y especiales, incluso a personas que no sean miembros del Patronato, así como atribuir a los apoderados cualesquiera de las denominaciones en uso, como por ejemplo director general, gerente general, director, gerente o cualquier otra similar.

19.3. La delegación permanente o temporal de todas o parte de las facultades a uno o varios patronos, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos.

19.4. El otorgamiento de poderes generales y especiales a favor de patronos o terceros, así como su ulterior revocación, requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los patronos.

19.5. Salvo que el Patronato disponga expresamente lo contrario en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo de delegación o de apoderamiento, el delegado o apoderado no tendrá la facultad de sustitución o de delegación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Andaluza de Fundaciones, no serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación,
- b) La modificación de los estatutos,
- c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación,
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20º.- El Patronato está facultado para realizar todos los actos incluidos en las finalidades de la Fundación, sin más limitaciones que las que se deriven del Protocolo de los Fundadores y de la legislación en la materia. Sin perjuicio de lo que prevén los artículos de estos estatutos, corresponde al Patronato, a título enunciativo pero no limitativo:

- (i) El gobierno, la administración y la representación de la Fundación con las facultades más amplias para realizar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos, tanto de simple administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito andaluz, nacional e internacional;



- (ii) Ejercer, la alta inspección, vigilancia y orientación de la tarea de la Fundación, para velar en todo momento por el cumplimiento de sus fines;
- (iii) Modificar los estatutos conforme a la reglas establecidas en el artículo 22°;
- (iv) Formular y aprobar el inventario y las cuentas anuales;
- (v) Nombrar auditores de cuentas;
- (vi) Examinar y aprobar los presupuestos y los programas de actividades;
- (vii) Establecer la estrategia general de la Fundación;
- (viii) Formular solemne declaración de haber cumplido la voluntad de los fundadores;
- (ix) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos y en el Protocolo de los Fundadores;
- (x) Interpretar los estatutos para un mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores o de los fines de la Fundación;
- (xi) Elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando lo considere procedente;
- (xii) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor así como a los miembros del equipo directivo y establecer sus normas de composición y funcionamiento;
- (xiii) Operar con cajas y bancos, incluso el Banco de España y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho.

Artículo 21°.- Con sujeción a las reglas determinadas por la voluntad de los Fundadores, el Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor órgano colegiado, que tendrá por objeto prestar asesoramiento científico y técnico al Patronato y al equipo directivo de la Fundación en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de seis (6) miembros y por un máximo de doce (12) miembros.

Corresponderá al Patronato de la Fundación con el voto favorable de la mayoría de sus patronos, fijar el número de miembros que integrará el Consejo Asesor, respetando en todo caso los límites mínimo y máximo anteriores, y proceder a su nombramiento, reelección, cese o sustitución.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo por el plazo de dos (2) años, sin perjuicio a poder ser reelegidos, una o más veces. Para ser nombrado miembro del Consejo Asesor no será necesario ostentar la condición de patrono.

Tras su designación inicial por el Patronato, el Consejo Asesor, deberá nombrar, entre sus miembros, a un Presidente, a un Vicepresidente primero, a un Vicepresidente segundo y, en su caso a un Secretario.

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en única convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Corresponde un voto a cada miembro presente y no se admiten delegaciones. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 22º.- El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos cuando convenga al interés de la Fundación. La modificación de los estatutos requerirá el cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación vigente con carácter imperativo así como la aprobación ulterior de Protectorado, excepto si la legislación vigente no exigiera dicha circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá modificar los artículos de los estatutos relativos a: (i) las finalidades fundacionales y la determinación del destino de la Fundación cuando ésta no pueda cumplir, en todo o en parte sus fines fundacionales, (ii) el número mínimo y máximo de miembros del Patronato, (iii) el nombramiento, la renovación, el cese y la sustitución de los patronos, (iv) el régimen de constitución y de adopción de acuerdos del Patronato, (v) la fusión, escisión, extinción y liquidación y destino de los bienes de la Fundación tras su extinción o disolución. La modificación de los citados artículos se realizará en todo caso con sujeción a las reglas establecidas en el Protocolo de los Fundadores.

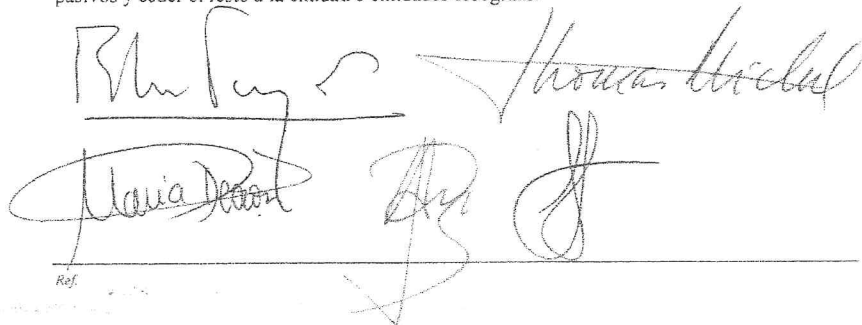
CAPITULO VIII

FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º.- La extinción de la Fundación, la escisión o su fusión con una o más fundaciones requerirán el acuerdo del Patronato, con sujeción a las reglas establecidas en el Protocolo de los Fundadores, y se ajustarán a las formalidades y a los requisitos que estipule la legislación vigente.

Artículo 24º.- Una vez extinguida o disuelta la Fundación, el Patronato llevará a cabo, con sujeción a las reglas establecidas en el Protocolo de los Fundadores, la cesión global de todos su activos y pasivos a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos o similares a los de la Fundación y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan finalidades de interés general. Este requerimiento únicamente será aplicable mientras sea legalmente preceptivo.

Si no se pudiera hacer una cesión global, se tendrá que proceder a la liquidación de los activos y pasivos y ceder el resto a la entidad o entidades escogidas.





SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A.

PROTOCOLO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES DE CENTRO ANDALUZ DE
INVESTIGACIONES DEL AGUA, Fundación Privada

En Sevilla, a 27 de Septiembre de 2012

REF:

RY4982905

PARTES

De una parte,

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (en adelante, "SGAB"), con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 211, titular de Número de Identificación Fiscal A-08000234 inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 8.880, Folio 62, Hoja número B-16.487, inscripción 1.032, representada en este acto por D. Tomas Alexander Michel Mayer, en su condición de apoderado de SGAB, con facultades suficientes para la presente en virtud de escritura pública de poder especial otorgada en fecha 20 de junio de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. Francisco Armas Omedes, con número 1.690 de protocolo.

De otra parte,

La **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA** (en adelante, la "UMA"), con domicilio en Málaga, titular de Número de Identificación Fiscal Q2918001E, representada en este acto por Jose Ángel Narváz Bueno, como vicerrector de la misma y en virtud Escritura de poder especial otorgada por la Universidad de Málaga, en fecha 8 de junio de 2011 ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D. Miguel Krauel Alonso, con número 2629 de su protocolo y según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre y los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 145/2003, de 3 de junio de 2003 (BOE de 29 de julio de 2003, número 180, página 29310).

De otra parte,

La **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**, Organismo Público de Investigación con carácter de autónomo (en adelante, el "CSIC"), con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 117, (CP. 28006), titular de Número de Identificación Fiscal Q-2818002-D, representado en esta acto por D. Emilio Lora-Tamayo D'Ocón, en su condición de Presidente del CSIC, según Real Decreto 194/2012, de 13 de enero, por el que se le nombra Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de enero de 2012

Y de otra parte,

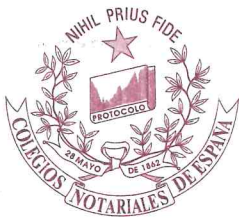
AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A., (en adelante, "AQUAGEST"), con domicilio social en Sevilla, Avenida Luis de Morales, 32, Edificio Forum 4ª planta, módulo 6, titular de Número de Identificación Fiscal A-41461856, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 2.916, Folio 89, Hoja número SE-2.174, inscripción 36, representada en este acto por D. Antonio Milla San Juan, con poder especial al efecto otorgado por el Consejo de Administración de AQUAGEST, en fecha 17 de Noviembre de 2011.

En adelante, SGAB, la UMA, el CSIC y AQUAGEST podrán ser referidos conjuntamente como los "Fundadores" y cualquiera de ellos, individualmente, como un "Fundador".

Los Fundadores, en el respectivo carácter con que intervienen, se reconocen la capacidad jurídica necesaria para contraer obligaciones y, en especial, para el otorgamiento del presente protocolo de los miembros fundadores de Centro Andaluz de Investigaciones del Agua Fundación Privada Andaluza a cuyo fin,

EXPONEN

1. Que SGAB es una empresa privada dedicada a la gestión de los servicios relacionados con el agua, y que dentro de sus actividades promueve la investigación, la innovación y la difusión del conocimiento, velando por la conservación y protección del medio ambiente en todos sus aspectos, y



de forma especial en el ciclo integral del agua, potenciando y ejecutando actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).

- II. Que la UMA es una institución de Derecho Público al servicio de la sociedad, concebida como un conjunto interdisciplinario para el fomento y el ejercicio del estudio, de la investigación científica y artística y del desarrollo técnico y cultural, para la formación que capacite para el ejercicio de actividades profesionales y para que dé soporte científico y técnico al progreso social, cultural y económico de la sociedad, y que dentro de este contexto está interesada en iniciativas dirigidas al estudio científico y la búsqueda de soluciones tecnológicas orientadas a la gestión integral del agua y, más en general, a la promoción de la conservación y protección del medio ambiente.
- III. Que el CSIC es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación desarrollo e innovación, que actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; en su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la Innovación. Su objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias”.
- IV. Que AQUAGEST es una empresa privada dedicada a la gestión de los servicios relacionados con el agua, y que dentro de sus actividades es titular de concesiones, explotaciones, contratos de gestión de servicios públicos relacionados al negocio del ciclo integral del agua y del saneamiento de la misma en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla.
- V. Que los **Fundadores** están interesados en promover, realizar y difundir la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) en la gestión integral del agua mediante la creación de un centro tecnológico del agua de ámbito esencialmente autonómico en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su eventual actuación en otros ámbitos territoriales, que revista la forma de una fundación privada, de carácter científico, sin ánimo de lucro.
- VI. Que a los efectos de establecer el marco de colaboración en la creación del centro tecnológico del agua indicado en el Expositivo anterior, los **Fundadores** acuerdan suscribir el presente protocolo de los miembros fundadores de **CENTRO ANDALUZ DE INVESTIGACIONES DEL AGUA** Fundación Privada Andaluza (en adelante, el “**Protocolo**”) que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

I. CONSTITUCIÓN, FINALIDADES FUNDACIONALES Y DOTACIÓN FUNDACIONAL DE CENTRO ANDALUZ DE INVESTIGACIONES DEL AGUA, FUNDACIÓN PRIVADA

1.1 En virtud de la suscripción del presente Protocolo, los **Fundadores** acuerdan constituir, bajo la denominación de Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada, y con carácter indefinido, una fundación de carácter científico y sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación principal en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, la “**Fundación**”). Se adjunta como Anexo I al presente Protocolo los Estatutos de la Fundación.

1.2La Fundación tendrá por objeto promover, realizar y difundir, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) en la gestión integral del agua. Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, la Fundación procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- (i) Realizar actividades de investigación y de desarrollo tecnológico;
- (ii) Ejecutar y aplicar proyectos de innovación;
- (iii) Divulgar científicamente los resultados de la investigación;
- (iv) Colaborar en o, tutelar programas de doctorado, en los términos establecidos por las normativas generales que regulan la realización de tesis doctorales en la universidades o en los centros públicos de investigación y también los reglamentos específicos que pueda tener establecido la institución en la que el estudiante realiza el correspondiente programa de doctorado; a los efectos de la presente cláusula el término doctorado se entenderá en su significado actualmente aceptado o como referido a cualesquiera estudios equivalentes que la convergencia europea en materia de educación determine.
- (v) Subvencionar y/o becar proyectos y/o actividades de I+D+i.

Las mencionadas actividades se realizarán en las siguientes áreas temáticas relacionadas con la gestión integral del agua:

- (i) Gestión de recursos hídricos alternativos (desalación, reutilización);
- (ii) Gestión de crisis (inundaciones, sequías) y gestión de aguas pluviales urbanas;
- (iii) Gestión de aguas de riego
- (iv) Evaluación y gestión de riesgos sanitarios y ambientales (contaminantes emergentes y patógenos);
- (v) Tratamientos avanzados de aguas para la potabilización y el saneamiento;
- (vi) Gestión de fangos y control de olores;
- (vii) Gestión eficiente de infraestructuras especialmente mediante el empleo de tecnologías de la información.



1.3 La enumeración de las citadas actividades no comportará la obligación de realizar todas ellas simultáneamente o sucesivamente y su ejecución dependerá de los recursos económicos de los que disponga en cada momento la Fundación.

1.4 La Fundación desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, aunque principalmente y con especial vocación e incidencia en y desde Andalucía, y podrá realizar cuantas actividades estén en consonancia con su naturaleza y finalidad.

1.5 Para llevar a cabo las actividades fundacionales, los **Fundadores** realizarán, en concepto de dotación fundacional inicial, las siguientes aportaciones:

- (i) **SGAB** realizará una aportación dineraria de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000.-Euros).
- (ii) **AQUAGEST** realizará una aportación dineraria de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000.-Euros); y
- (iii) la **UMA** realizará una aportación dineraria de ONCE MIL EUROS (11.000.-Euros).

1.6 A su vez y sin que por su naturaleza pueda considerarse como aportación de carácter dotacional, el **CSIC** realizará la siguiente aportación fundacional no dineraria consistente en las siguientes prestaciones accesorias:

- a) Los relacionados con la conexión de la Fundación con grupos de investigación del CSIC tanto en el área geográfica de actuación de la Fundación como en todo el territorio del Estado Español.
- b) El acceso a los recursos de información científica de que dispone el CSIC.
- c) El asesoramiento en materia de transferencia de tecnología, y de captación de fondos para investigación, en particular de financiación de la Unión Europea a través de sus diversos instrumentos.

En concreto, se detallan a continuación algunos de estos servicios de valoración intangible:

- a) Aprovechamiento de las conexiones ya establecidas por grupos de investigación de centros del CSIC con el sector productivo relacionado con el ámbito de actuación del Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada y de su capital relacional y capacidad para la captación de incentivos para la investigación a nivel autonómico y nacional.
- b) Acceso a los recursos de información científica que gestiona el CSIC a través del nodo de la Delegación del CSIC en Andalucía en las condiciones que se establezcan, lo que incluye portales de búsqueda de información y el repositorio Digital CSIC.
- c) Asesoramiento en todos los pasos que conforman un proceso de transferencia de tecnología, desde la protección del conocimiento hasta el apoyo en la negociación de contratos de transferencia a través del personal especializado de la Delegación del CSIC en Andalucía.

- d) Asesoramiento y apoyo para la captación de fondos europeos, especialmente mediante el apoyo de personal del CSIC con larga trayectoria de participación en proyectos financiados por la Unión Europea

Dicha aportación no dineraria está valorada en ONCE MIL EUROS (11.000.- Euros), habiendo sido objeto de tasación por un experto independiente; incorporándose copia de dicha tasación como Anexo II al presente documento.

No obstante el carácter no dotacional de la aportación efectuada por el CSIC, éste último será considerado como Fundador a todos los efectos del presente documento, siéndole de aplicación cualesquiera derechos y obligaciones que pudieran derivarse del mismo.

1.7 En consecuencia, la aportación fundacional inicial se fija en la cantidad total de OCHENTA Y NUEVA MIL EUROS (89.000.-Euros). A los meros efectos de determinar el porcentaje de participación entre los Fundadores además del importe anterior se tendrá en cuenta la aportación si carácter no dotacional efectuada por el CSIC por importe de ONCE MIL EUROS (11.000€), resultando de todo ello el siguiente porcentaje de participación entre los **Fundadores**: **SGAB** cuarenta y cinco por ciento (45%); la **UMA** once por ciento (11%); el **CSIC** once por ciento (11%); y **AQUAGEST** treinta y tres por ciento (33%).

Cualquier acuerdo relativo al incremento de la dotación fundacional inicial requerirá el acuerdo unánime de todos los **Fundadores**, que en la medida de sus posibilidades, procurarán realizar los incrementos de dotación en proporción a los porcentajes indicados en el apartado anterior.

2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

2.1. Patronato

El Gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá a su Patronato, órgano colegiado que estará integrado por nueve (9) miembros.

Los patronos serán nombrados por los **Fundadores** con sujeción a las siguientes reglas:

Con carácter inicial, al menos durante el primer año, la participación de los **Fundadores** será la indicada en la Cláusula primera, esto es, **SGAB** cuarenta y cinco por ciento (45%), la **UMA** once por ciento (11%), el **CSIC** once por ciento (11%) y **AQUAGEST** treinta y tres por ciento (33%); el Patronato de la Fundación estará integrado por nueve (9) miembros, de los cuales cuatro (4) serán designados por **SGAB**, uno (1) será designado por la **UMA**, uno (1) será designado por el **CSIC** y tres (3) serán designados por **AQUAGEST**.

Los **Fundadores** se comprometen a votar a favor del nombramiento de los patronos propuestos por cada uno de ellos. El derecho de los **Fundadores** a nombrar a un patrono incluirá el derecho de éstos a (i) cesar a las personas nombrados a su instancia y (ii) proponer a sus sucesores en el cargo. En caso de cese, dimisión o vacante por cualquier causa de un patrono, el Fundador que lo hubiere designado deberá nombrar inmediatamente a la persona que deba sustituirle, comprometiéndose el resto de los **Fundadores** a votar a favor del acuerdo.

Los patronos de la Fundación podrán ser personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán ostentar un cargo directivo en la estructura organizativa del Fundador que las hubiere designado. Las personas jurídicas deberán formar parte del grupo de empresas o institución del Fundador que las hubiere designado. Las personas jurídicas deberán formar parte del grupo de empresas del Fundador que las hubiere designado, en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de



Valores, y deberán estar representadas por una persona física que reúna las condiciones exigidas para los patronos personas físicas.

Sin perjuicio de la facultad de los **Fundadores** de cesar en cualquier momento a los patronos por ellos designados, los patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los **Fundadores** manifiestan expresamente que el número de patronos que los represente en el seno de Patronato deberá ser, en la medida de lo posible, proporcional a su aportación fundacional. Sin perjuicio de lo anterior, mientras los **Fundadores** mantengan aportación fundacional, en cualquier porcentaje tendrán un mínimo de un miembro en el Patronato.

El Patronato de la Fundación designará a un Presidente, a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad y a un Secretario. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser miembros del Patronato. El Secretario podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de lo que se establece en los Estatutos en relación a la sistemática de nombramiento de cargos, con carácter inicial, y durante todo el período durante el cual la participación de los **Fundadores** en la aportación fundacional sea la indicada en la Cláusula primera, los **Fundadores** acuerdan que el Presidente y el Secretario del Patronato serán propuestos por SGAB y el Vicepresidente del Patronato propuesto por AQUAGEST.

En caso de cese, dimisión o vacante, por cualquier causa, del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, corresponderá al Fundador que lo hubiere designado nombrar inmediatamente a la persona que deba cubrir la vacante, comprometiéndose el resto de patronos a votar a favor del acuerdo.

En el supuesto de que se produjera una variación en la participación de los **Fundadores** en la aportación fundacional, se modificará las anteriores reglas correspondiendo la designación del Presidente y del Secretario al Fundador que tuviere el mayor porcentaje de participación en la aportación fundacional y la designación del Vicepresidente al Fundador que tuviere el siguiente mayor porcentaje de participación. En caso de igualdad de porcentaje de participación en la aportación fundacional, la designación de los citados cargos se realizará por sorteo.

Los **Fundadores** se obligan a instruir a los patronos por ellos nombrados para que adopten, en el seno del Patronato, las decisiones necesarias para el cumplimiento de las reglas contenidas en el presente apartado relativas a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria del Patronato.

En todo lo no previsto en el presente apartado 2.1., se aplicarán las reglas de los Estatutos de la Fundación (convocatoria, quórum de constitución y votación, retribución etc.), a las cuales los **Fundadores** se remiten expresamente para evitar repeticiones innecesarias.

2.2. Consejo Asesor

La Fundación tendrá un Consejo Asesor que, con carácter inicial, estará integrado por un mínimo de 6 (seis) miembros, pudiéndose ampliar hasta un máximo de 12 (doce) de los cuales en todo caso: 2 (dos) serán designados por SGAB, 1 (uno) será designado por la UMA, 1 (uno) será designado por el CSIC, 2 (dos) serán designados por AQUAGEST y los restantes de común acuerdo entre personas externas de reconocido prestigio. Los **Fundadores** a través de sus representantes en el Patronato nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de acuerdo con las reglas anteriormente establecidas. Los **Fundadores** se comprometen a votar a favor del nombramiento de los miembros del Consejo Asesor propuestos por cada uno de ellos. El derecho de los **Fundadores** a nombrar a un miembro del Consejo Asesor incluirá el derecho de éstos a (i) cesar a las personas nombrados a su instancia y (ii) proponer a sus sucesores en el cargo. En caso

de cese, dimisión o vacante por cualquier causa de un miembro del Consejo Asesor, el Fundador que lo hubiere designado deberá nombrar inmediatamente a la persona que deba sustituirle, comprometiéndose el resto de los **Fundadores** a votar a favor del acuerdo.

El Presidente será designado por períodos de dos años y por el Fundador que tuviere el mayor porcentaje de participación en la aportación fundacional; Vicepresidente primero y segundo del Consejo Científico Asesor, serán designados por períodos de dos años y de común acuerdo entre los **Fundadores**.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- (i) Orientar sobre las políticas de investigación y proponer nuevas líneas de investigación y desarrollo tecnológico;
- (ii) Evaluar las necesidades científicas planteadas;
- (iii) Prestar asesoramiento técnico sobre los proyectos a realizar y posibilidades de financiación externa;
- (iv) Definir otras directrices estratégicas;
- (v) Realizar cuantas otras funciones pudiere asignarle el Patronato;

Corresponderá al Patronato, con el voto favorable para la mayoría de sus patronos:

- (i) Nombrar a los miembros que integrarán el Consejo Asesor con sujeción a las reglas contenidas en el presente apartado;
- (ii) Establecer las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo Asesor (número de miembros, régimen de nombramiento, cese o sustitución de sus miembros, competencias, régimen de constitución y adopción de acuerdos etc.), respetando en todo momento en este aspecto el espíritu recogido en este apartado.

2.3. **Equipo Directivo**

La gestión diaria de la Fundación se encomendará a un Director General, el cual a su vez podrá nombrar a directores de las distintas áreas de la Fundación.

El Director General, tendrá como funciones, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- (i) Definir las necesidades de la Fundación;
- (ii) Concretar e implantar la estrategia comercial y gestionar los clientes;



- (iii) Realizar tareas de vigilancia tecnológica y coordinación de la divulgación científica;
- (iv) Asignar los proyectos a los equipos operativos más adecuados y controlar el progreso de los proyectos;
- (v) Buscar un equilibrio entre la investigación estratégica y la investigación ligada al negocio;
- (vi) Presentar propuestas para la obtención de financiación externa para los proyectos;
- (vii) Proponer al Patronato las ayudas (subvenciones, becas, etc.) para promocionar la I+D+i;
- (viii) Someter al Patronato cuestiones de especial trascendencia o interés;
- (ix) Realizar cuantas otras funciones pudiere asignarle el Patronato.

No obstante su consulta previa con el resto de Fundadores, corresponderá al Fundador que tuviere el mayor porcentaje de participación en la dotación fundacional la facultad de designar a la persona que ocupará el cargo Director General.

Corresponderá al Director General la organización, dirección, representación y cuantas facultades le sean conferidas en la correspondiente escritura de poderes.

3. FACULTADES DE LOS FUNDADORES

Los **Fundadores** tendrán las siguientes facultades, que, cuando corresponda, ejercerán a través de sus representantes en el Patronato:

- (i) Modificar, en todo o en parte, los fines fundacionales;
- (ii) De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la cláusula primera, acordar el importe de los incrementos de aportación a realizar para cumplir con los fines fundacionales así como el porcentaje de aportación a realizar por cada uno de los **Fundadores**.
- (iii) Nombrar, cesar, sustituir y en su caso renovar a los patronos conforme a las reglas indicadas en la Cláusula primera;
- (iv) Modificar los artículos estatutarios relativos a los fines fundacionales y determinación del destino de la Fundación cuando no pueda realizar, en todo o en parte, sus fines fundacionales, al número mínimo y máximo de miembros del Patronato, al quórum de constitución y de votación en el seno de Patronato y la fusión, escisión, extinción, liquidación y destino de los bienes de la Fundación tras su extinción o disolución;

- (v) Acordar la fusión, escisión, extinción y liquidación de la Fundación;
- (vi) En el supuesto de extinción de la Fundación determinar el destino de sus bienes;
- (vii) Acordar la separación de un Fundador en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Protocolo así como las consecuencias de dicha separación;
- (viii) Acordar la separación de un Fundador si sus finalidades dejaren de ser coherentes con las de la Fundación así como los términos y condiciones de dicha separación; y
- (ix) Determinar el destino del patrimonio de la Fundación cuando ésta no pueda cumplir con sus fines fundacionales.

Para la adopción de los anteriores acuerdos, con excepción del punto (ii) que requerirá de unanimidad de los Fundadores, será necesario que hubieren votado a favor un número de **Fundadores** que, por sí solos o en unión de otro u otros **Fundadores**, ostentare, en el total de la aportación fundacional (incluyendo para su cálculo la prestación accesoria del CSIC según lo indicado en la cláusula 1.7), un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

4. OTROS COMPROMISOS DE LOS FUNDADORES

Los derechos de propiedad industrial e intelectual que se deriven de los proyectos desarrollados por iniciativa y con fondos y/o recursos mayoritariamente propios de la Fundación serán de su propiedad. Aquellos otros proyectos que la Fundación pueda desarrollar conjuntamente con terceros, la Fundación negociará en cada caso el régimen de propiedad sobre los mismos.

Tal como se ha indicado en la Cláusula 1.párrafo 2, la finalidad y el interés de los **Fundadores** al participar en la promoción, creación y gestión de la Fundación estriba básicamente en las posibilidades de colaboración y en las oportunidades científicas diferenciales que la Fundación pueda ofrecer a los grupos de investigación de estas instituciones y empresas. Ese espíritu y esa motivación científica y tecnológica deben impregnar la relación entre los **Fundadores** en el proceso de creación, gestión, promoción y desarrollo de la Fundación.

Considerando ese espíritu, motivación, interés y finalidad que la Fundación tiene para la **UMA** y el **CSIC**, los responsables de la Fundación deberán articular, de común acuerdo con aquéllos, los mecanismos adecuados para implicar a la Fundación con ambas instituciones investigadoras y para realizar la oportuna difusión de las oportunidades y posibilidades de colaboración entre la Fundación y los grupos de investigación de dichas instituciones, asegurando en todo momento que esos grupos reciben la correcta información relativa a los proyectos que la Fundación planifique.

La definición y articulación de estos mecanismos será una de las principales prioridades de los responsables de la Fundación en las etapas iniciales del centro. De la misma forma, una vez consolidado el centro, sus responsables deberán siempre considerar ese espíritu en su gestión.

Por otra parte, considerando el interés de **SGAB** y **AQUAGEST** al promover y participar en la Fundación, los proyectos que ésta realice se corresponderán prioritariamente con las necesidades derivadas de las actividades de dichas empresas. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá buscar un equilibrio entre la investigación estratégica, orientada por el Consejo Asesor, y la ligada al negocio.



Los **Fundadores** acuerdan la posibilidad de entrada de nuevas entidades en el Patronato de la Fundación, reservándose el derecho a veto. También se podrán establecer otras formas de colaboración con estas nuevas entidades mediante la firma de convenios, sin la necesidad de que estas entidades sean parte integrante de la Fundación.

Con sujeción a las normas laborales que fueren de aplicación, parte del personal de los **Fundadores** podrá desarrollar tareas, a tiempo parcial o completo, en la estructura de la Fundación.

5. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación derivada del presente Protocolo, se dirigirá a las direcciones y a la atención de la persona representada que se indica seguidamente, o aquellas otras direcciones y/o personas que un **Fundador** pueda notificar en cualquier momento a los otros.

Todas las notificaciones o comunicaciones deberán remitirse por cualquier medio escrito que permita dejar constancia de su recepción.

Los **Fundadores** acuerdan como direcciones, personas y números para realizar las comunicaciones los siguientes (o aquellos otros que cada uno de los **Fundadores** notifique a los otros a estos efectos):

SGAB: A la atención de D. Tomas Alexander Michel Mayer, fax [●], e-mail tmichel@agbar.es, y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

La UMA: A la atención de D. Jose Angel Narvaez Bueno, fax 952132572, e-mail bueno@uma.es, y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

El CSIC: A la atención de D. Jose Ramón Urquijo Goitia, fax 914113077, e-mail vori@csic.es, y/o dirección postal señalada en el encabezamiento C Serrano 117 28006 Madrid.

AQUAGEST: A la atención de D. Antonio Milla San Juan, fax 954530413, e-mail amilla@agbar.es, y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

Cualquier modificación de los domicilios y personas representantes a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a los otros **Fundadores** de acuerdo con las reglas establecidas en esta Cláusula. En tanto un **Fundador** no haya recibido notificación de cambio de domicilio y/o persona representante de los otros **Fundadores**, las notificaciones realizadas en su antiguo domicilio y/o a la antigua persona representante serán válidas.

6. ALCANCE DEL PROTOCOLO E INVALIDEZ PARCIAL

El presente Protocolo, incluidos sus Anexos, contiene todos los pactos alcanzados entre los **Fundadores** en relación a la materia que constituye su objeto, y sustituye todos los acuerdos o principios de acuerdo anteriores, verbales o escritos, que pudieran vincular a los **Fundadores** en relación con esa materia.

Si cualquiera de las disposiciones del Protocolo fuere declarada inválida o ineficaz, dicha declaración no afectará a las restantes. Los **Fundadores** quedarán liberados de todos los derechos y obligaciones que se deriven de la disposición declarada inválida o ineficaz, pero sólo en la medida en la que estos derechos y obligaciones resulten directamente afectados por dicha invalidez o ineficacia. En este caso, los **Fundadores** negociarán de buena fe para sustituir la disposición

inválida o ineficaz por otra, válida y eficaz, que traduzca en lo posible la intención original de los **Fundadores**.

7. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y permanecerá en vigor entre los **Fundadores** durante toda la duración de la Fundación.

El presente Protocolo podrá ser modificado mediante addenda firmada por los **Fundadores** con expresa e inequívoca mención de la modificación pactada.

8. CESIÓN

Los derechos y obligaciones resultantes del Protocolo no podrán ser cedidos por ninguno de los **Fundadores** sin el expreso consentimiento previo y por escrito del resto de **Fundadores**.

9. FORMALIZACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA

Por acuerdo de los **Fundadores**, el presente Protocolo se eleva a público en el día de hoy ante Notario el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, Don Juan López Alonso.

10. GASTOS Y TRIBUTOS

Los gastos y tributos derivados de la formalización y ejecución de este Protocolo serán a cargo de quien se indica a continuación:

- (i) Los gastos de formalización ante Fedatario Público de este Protocolo, así como de los derivados de la constitución de la Fundación, serán a cargo de AQUAGEST, la cual queda expresamente facultada para repercutir dichos gastos a la Fundación una vez ésta esté legalmente constituida.
- (ii) Los gastos de los documentos posteriores que pudieren derivarse de este Protocolo serán a cargo de la Fundación;
- (iii) Los tributos que resulten de la formalización y ejecución de este Protocolo y de los documentos que se suscriban en aplicación del mismo serán a cargo de la parte que determine en cada caso la Ley.

11. LEY Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este Protocolo se regirá e interpretará conforme a las leyes españolas.

La Fundación se regirá por lo dispuesto: (i) en el presente Protocolo, (ii) en sus Estatutos, (iii) en los acuerdos, que en interpretación y desarrollo de este Protocolo y de sus Estatutos, adopten los **Fundadores** y, en su caso, sus órganos de gobierno, y (iv) supletoriamente por lo dispuesto en la normativa andaluza sobre fundaciones que fuere de aplicación. En caso de discrepancia prevalecerá lo dispuesto en el presente Protocolo.



Los **Fundadores** acuerdan someter cualquier discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este Protocolo o relacionado con él, directa o indirectamente, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de su conformidad con el contenido del mismo, los **Fundadores** firman el presente Protocolo, en un único ejemplar para su elevación a público, en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

Don Tomás Alexander Michel Mayer, en nombre y representación de **SGAB**.

Don Antonio Milla San Juan, en nombre y representación de **AQUAGEST**.

Don Emilio Lora-Tamayo D'Icon en nombre y representación del **CSIC**.

Don José Ángel Narváez Bueno, en nombre y representación de la **UMA**.

Ntra./Rfa: 2462

Asunto: Remisión Certificación de Denominaciones.

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.
AV. DIAGONAL, 211, pl. 24, TORRE AGBAR
08018 - BARCELONA



De acuerdo con lo solicitado en fecha 03/08/2012, se remite certificación de denominación.

FUNDACION CENTRO ANDALUZ DE INVESTIGACIONES DEL AGUA, FUNDACION PRIVADA - Negativa


El Jefe de Servicio de Registro de Fundaciones de Andalucía.

Fdo: Jesús E. Cubiles Gutiérrez.


SOCIETAT GENERAL D'AGÜES DE BARCELONA, S.A.

21 SET. 2012

Documentació | Anxix

Código Seguro de verificación: o5LQe9N0JHDKI4mQb1R7DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JESUS ENRIQUE CUBILES GUTIERREZ	FECHA	17/09/2012
ID. FIRMA	afirma.cgcb.junta-andalucia.es	PAGINA	1/1
 o5LQe9N0JHDKI4mQb1R7DQ==			



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Jesús E. Cubiles Gutiérrez, Jefe de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.


FUNDACION CENTRO ANDALUZ DE INVESTIGACIONES DEL AGUA, FUNDACION PRIVADA

Queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

Lo que se certifica a solicitud de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., en Sevilla, cuatro de septiembre de dos mil doce.

F2007/1

41071-Sevilla- Plaza Nueva n. 4 Teléfono 955031850/53 Fax 43

Código Seguro de verificación: 5/cuMrfgvvAS2MUs+srVkw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JESUS ENRIQUE CUBILES GUTIERREZ	FECHA	17/09/2012
ID. FIRMA	efirma.cgob.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1
 5/cuMrfgvvAS2MUs+srVkw==			

DÑA. MARIA DEL MAR LOPEZ PEREZ, INTERVENTORA DE LA SUCURSAL Nº 0276 - PARQUE TECNOLÓGICO DE LA ENTIDAD UNICAJA BANCO, S.A.U..

CERTIFICA

Que, según los archivos de esta oficina, se ha abierto la cuenta corriente 21030276420030009158 de la que es titular la mercantil FUNDACION CENTRO ANDALUZ INV (EN CONSTITUCION) con C.I.F. , se han realizado los siguientes ingresos:

PERSONA QUE REALIZA EL INGRESO	N.I.F. /C.I.F.	IMPORTE	FECHA
SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S	A08000234	45.000,00	06/09/2012
AQUAGEST ANDALUCIA S.A.	A41461856	33.000,00	06/09/2012

El concepto de los ingresos indicados es, según manifiestan los interesados, **aportación a capital**.

Y para que así conste, y a petición del interesado, se extiende el presente certificado en MALAGA a las 09 HORAS Y 43 MINUTOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Fdo.: DÑA. MARIA DEL MAR LOPEZ PEREZ
INTERVENTORA, Sucursal: 0276 - PARQUE TECNOLÓGICO.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

GERENCIA

D. JOSE ANTONIO MOLINA RUIZ, en calidad de Gerente de la Universidad de Málaga,

CERTIFICA:

Que de los antecedentes obrantes en la Gerencia de esta Universidad, resulta acreditada la existencia de crédito suficiente en los presupuestos del año 2012 en la aplicación económica 870 Fundaciones.

Y para que coste a los efectos oportunos, expido el presente en Málaga a 20 de septiembre de 2012



